

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 21-2015
SRA. MARIANA JÁCOME ÁLVAREZ
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

CONSIDERANDO:

Que, el art. 238 de la Constitución Política de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera.

Que, el art. 253 de la Constitución Política de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa.

Que, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos.

Que, el art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentra la de Ejercer las Facultades Ejecutivas, en este caso del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, entre las que están Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes.

Que, el Sr. Xavier Romero Briones, Inspector de Aseo de Calles, me remitió el memorándum número 029.D.A.C. 2015, en el cual me informa que el día 23 de Abril del presente año, no asistió a laborar el Obrero de Aseo de Calles, Primitivo Pluas Murillo, sin justificativo.

Que la Ordenanza que Reglamenta la Administración de Personal y Trabajadores Sujetos al Código del Trabajo, en su art. 2, trata de prevenir la ausencia injustificada de los trabajadores de su lugar de trabajo, determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, durante el ejercicio de sus labores.

Que el Art. 6 del antes invocado cuerpo legal municipal establece las obligaciones de los Obreros y Trabajadores municipales, entre las que constan en los literales a y b.

Que, el Art. 32 de la ordenanza ibídem, en su numeral 1 , establece que ausentarse del lugar de trabajo, durante las horas de labores, constituye abandono del lugar de trabajo; numeral 11 establece como infracción , evadir o dormirse en el lugar de trabajo.

Que, el Art. 43, de la antes invocada ordenanza establece que las multas serán impuestas por la autoridad nominadora, por si o a solicitud, del jefe inmediato o de quien haga las veces de Jefe de Personal.

Que el Jefe de Talento Humano (e) emitió un informe y criterios jurídicos, mediante oficio # 143, en el cual recomienda se sancione con el 10% de su remuneración mensual, al obrero de aseo de calles, Primitivo Pluas Murillo.

Que, la falta cometidas, ponen en riesgo la integridad e imagen de la Corporación Municipal.

Por las Consideraciones que anteceden,

En uso de mis Atribuciones Constitucionales y Legales de las que me encuentro investida, expido la siguiente:

Resolución Administrativa:

1. Al Señor Primitivo Pluas, por contravenir las disposiciones del Reglamento de Personal y Trabajadores del GAD Municipal impongo la sanción del 10 % de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General Vigente.
2. Que se notifique con la Presente Resolución Administrativa: **a)** Sr. Primitivo Pluas Murillo, **b)** Ab. Galo Erazo Álvarez, Procurador Síndico Municipal – Jefe de Talento Humano (E), **c)** Director Financiero **d)**Contabilidad; y, **e)**Pagina Web www.nobol.gob.ec

Dado y firmado en el Despacho de la Sra. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 29 días del mes de Abril del año 2015.

Sra. Mariana Jácome Álvarez
ALCALDESA
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol